

RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO, se encuentran:

*“(…)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*(…)”*

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.*

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones”*

Artículo 2.2.3.2.8.6: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma”.*

Artículo 2.2.3.2.9.1: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión”.*

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.*

Artículo 2.2.3.2.7.2: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que mediante Resolución No. 1542 del 30 de agosto de 2006, esta corporación otorgo concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, identificada con el número de NIT.891680061-9 representada legalmente para la época por el señor **JORGE IVAN BEDOYA MONTOYA**.

Que mediante oficio N. 2017-3-461, del 17 de marzo de 2017 la corporación envió comunicación al señor **JORGE IVAN BEDOYA MONTOYA**, a fin de realizar pagos correspondientes al servicio de seguimiento de la concesión de aguas superficiales otorgadas , igualmente se realizaron reiteradas llamadas las cuales no fueron atendidas por el interesado.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones”*

Que mediante la resolución N° 0347 de 31 de marzo de 2017 esta corporación resolvió suspender la resolución 1542 del 30 de agosto de 2006, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, identificada con el número de NIT.891680061-9, representada legalmente para la época por el señor **JORGE IVAN BEDOYA MONTOYA**.

Que el artículo 80 de Constitución Política determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identifico el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia Internacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicito a los países la adopción de medidas prematuras con le objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

**Que la ley 1523 de 2012 “ Por la cual se adopta** adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Determina en sus artículos 57 y 58 lo siguiente:

**ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

**ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración

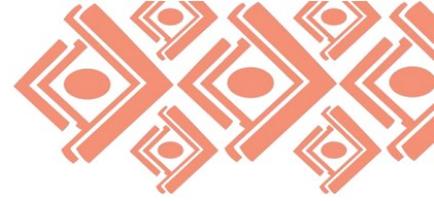
**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones”*

intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud y Protección social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declare en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID 19.

Que mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID 19

Que el decreto 441 del 20 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”, en su artículo 2 establece “Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito”

Que con el fin de que los municipios y distritos así como las empresas prestadoras del servicio público de acueducto puedan asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable, se hace necesario que, cuando a ello haya lugar las autoridades ambientales competentes como administradoras del mismo, prioricen el trámite de las solicitudes de concesión de aguas, de forma tal, que se garantice el oportuno suministro de agua potable para los fines señalados en la regulación emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y en el mismo Decreto Legislativo 441 de 2020.

Que el decreto 465 de 2020, en el artículo 2 determina que “. Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio:

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*"Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones"*

**"PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del presente Capítulo".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la suspensión impuesta mediante la resolución 0347 de 31 de marzo de 2017 , y en consecuencia de ellos, actívense los efectos de la N°1542 del 30 de agosto de 2006 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, identificada con el número de NIT.891680061-9, actualmente representada legalmente por el señor **JAIBERTH JESUS RIOS OQUENDO**, en el Municipio de Carmen de Atrato, Jurisdicción del departamento del Chocó.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prorrogar la Resolución N° 1542 del 30 de agosto de 2006 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO**, identificada con el número de NIT.891680061-9, actualmente representada legalmente por el señor **JAIBERTH JESUS RIOS-**

**PARAGRAFO PRIMERO.** La presente Concesión de Aguas Superficiales tiene un término de vigencia de diez (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez se declare el levantamiento de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Corporación realizar visita de seguimiento con el fin de revisar las condiciones del aprovechamiento de aguas superficiales.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





RESOLUCION N° **0475** DE 2020 **24 MAR 2020**

*“Por medio del cual se ordena el levantamiento de la medida de suspensión y se toman otras disposiciones”*

**ARTICULO CUARTO:** Las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recursos acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás artículos de la resolución 1274 del 28 de septiembre de 2015, no sufrirán modificación alguna.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución al señor **JAIBERTH JESUS RIOS** y al Procurador Judicial Agrario Zona de Quibdó.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Quibdó a los **24 MAR 2020** de 2020



**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno	Angélica Arriaga	Gerson Caicedo	Yuri Y. Peña	6	2020

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)